



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (2219)

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



OTORGAN:

FRANCISCO ALEJANDRO LLERENA ALVARADO,

JONATHAN ALEJANDRO LLERENA ERAZO Y

MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ocho (08) de marzo del dos mil doce, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la acción de personal número setecientos cuarenta y tres guión DP guión DPP de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de esta escritura y en calidad de socios los señores Abg. FRANCISCO

ALEJANDRO LLERENA ALVARADO, JONATHAN ALEJANDRO LLERENA ERAZO, MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros el segundos y tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo a su cargo, sírvase elevar a escritura pública la presente minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES:-** Comparecen a la celebración de esta escritura y en calidad de socios los señores Abg. FRANCISCO ALEJANDRO LLERENA ALVARADO, JONATHAN ALEJANDRO LLERENA ERAZO, MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros el segundos y tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- CONTRATO DE COMPAÑÍA:-** Los otorgantes, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, resuelven constituir la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que es materia del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FLLAMEDICAL INTERNACIONAL..- CAPÍTULO PRIMERO.- Naturaleza, Domicilio, Objeto y Duración de la Compañía.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DOMICILIO:** La compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye por el presente instrumento, tendrá como razón social la

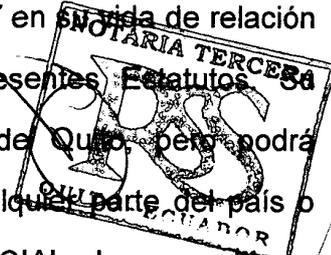


0000002



NOTARIA
TERCERA

de FLLAMEDICAL INTERNACIONAL. CIA LTDA, Y en su vida de relación se registrá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos. Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá



establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier parte del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La compañía se

dedicará: a).- A la importación, exportación y comercialización de todo tipo

de medicamentos, insumos, equipos médicos, rayos x, reactivos,

instrumental quirúrgico, material sanitario y toda clase de bienes

necesarios para el equipamiento de hospitales y clínicas; b).- A la

industrialización, comercialización y exportación de todo tipo de insumos,

equipos e instrumental para uso clínico y médico, especialmente los

productos químicos, e insumos para la limpieza hospitalaria; c).- A la

importación, transformación y comercialización de piezas, partes y

repuestos de equipos e insumos médicos; d).- A la importación,

exportación y comercialización de productos medicinales para consumo

humano; e).- A la prestación de servicios de enfermería en clínicas y

establecimientos hospitalarios; f).- A la prestación de atención y cuidados

médicos a pacientes particulares; g).- A la prestación y asesoría técnica;

h).- A la importación, exportación y comercialización de todo tipo de

prótesis de implantes quirúrgicas; i).- A la compra, venta, permuta,

arrendamiento y administración de inmuebles; j).- A representar a

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fabricantes y/o

distribuidoras de productos y servicios afines con su objeto social; k).- En

general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles

o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes

ecuatorianas incluidas las de importación y/o exportación que sean

acordes con su objeto social y necesarias y convenientes para el mejor

cumplimiento de sus finalidades. Para ello, podrá fusionarse o integrarse

con compañías constituidas o por constituirse, que propendan a las mismas actividades.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital y Participaciones.- ARTÍCULO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una.- Las participaciones que comprende los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE

LAS PARTICIPACIONES: Para la transferencia de participaciones previamente se obtendrá el consentimiento unánime del Capital Social y la cesión de las mismas se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.-

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para intervenir en los aumentos de capital social de la compañía, suscribiendo las nuevas participaciones o prorrata de las participaciones de cada uno de ellos.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO

DE VOTO: Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto.- **CAPÍTULO TERCERO.- De**

la Administración.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN: La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General; y, los gerentes funcionales.- **CAPÍTULO CUARTO.- De la Junta General.-**

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de



0000003

NOTARIA
TERCERA

socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de gobierno y dirección de la compañía. Sus resoluciones obligan a todos los

socios, incluidos los ausente, salvo el derecho de impugnación de conformidad con la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente

General a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita y dirigida al domicilio de

cada uno de ellos. La Convocatoria deberá contener el lugar, fecha, día y hora de la reunión y los puntos a tratarse, pudiendo acompañarse a la

comunicación cualquier información que a juicio de los convocantes sea útil para el mejor desenvolvimiento de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Extraordinariamente, la Junta General se reunirá en cualquier época que

fuere convocada. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente General en la forma y modo previstos para las

juntas ordinarias; sin perjuicio de hacerlo a pedido expreso del socio o socios que representen el diez por ciento del capital social, por lo menos.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier territorio y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DECIMO

TERCERO.- REPRESENTACIÓN: En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá delegar a otra

persona, socia o no, para que la represente. Para ello, se precisará de autorización por escrito dirigida al Presidente Ejecutivo y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN: El Presidente Ejecutivo declarará constituida y presidirá toda junta general. El Gerente General actuará como secretario. En las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Si la junta general no se instalare a la primera convocatoria, el Gerente General o el Presidente Ejecutivo harán una segunda convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM Y CONSTITUCIÓN: La Junta general, ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse en primera convocatoria con el número de socios que, como mínimo, represente el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda, con cualquier número de socios, particular este último que deberá expresarse necesariamente en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES: Salvo los casos expresamente contemplados en la Ley y estos Estatutos, toda resolución de la junta se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y es estatuto. Se incorporará al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las siguientes: a)

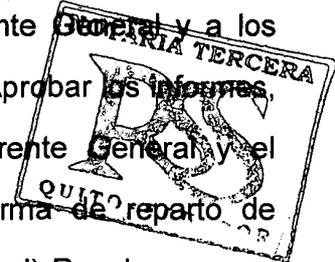


0000004



NOTARIA
TERCERA

Designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los gerentes funcionales, y fijar sus remuneraciones. B) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presenten el Gerente General y el Presidente Ejecutivo; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y fiscalizar las operaciones de la compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ella utilidades líquidas, sin que la amortización implique disminución del capital social; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose para estas resoluciones del consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la reforma de estatutos; y, la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley; i) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; j) Conocer las faltas de los ejecutivos de la empresa e imponer las sanciones respectivas; k) Dictar los reglamentos a los presente estatutos e interpretarlos; l) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; m) Autorizar al Gerente General para que adquiera, venda o constituya gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa; y, n) En general, ejercer las demás facultades legales y aquellas que no estuvieran asignadas a otra persona u organismo, de manera que los asuntos de interés para la compañía sean siempre atendidos.- **CAPÍTULO QUINTO.- Del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo debe ser socio de la compañía. Será elegido por la junta general, durará en sus funciones cinco años y continuará como tal hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y**



ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo, los siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, del objeto social y de las Resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Recibir informes periódicos del Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación de los socios; y, e) Reemplazar al Gerente, en caso de impedimento o ausencia temporal de éste.,.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero continuará en el mismo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, obligando a esta con su sola firma en toda clase de actos y contratos, inclusive de enajenación, constitución de gravámenes y todo acto de adquisición de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la junta general, la ley y Estatutos de la compañía; c) Comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general y periódicamente al Presidente los informes, presupuestos, balances y cuenta de pérdidas y ganancias; f) Proponer a la junta general la forma de distribución de los beneficios sociales; g) A falta de convocatoria por parte del Presidente Ejecutivo o a pedido de éste, convocar a juntas generales; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; i) Otorgar poderes especiales a los gerente funcionales y, con autorización de la Junta general, poderes generales; y,



NOTARIA
TERCERA

j) En general, administrar la compañía y los negocios que hacen relación a su objeto social con las facultades que le confieren la Ley y los Estatutos, de modo que la dirección administrativa y técnica de todos los negocios



sociales estén siempre oportunamente atendidos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Percibirá los estipendios, honorarios y gastos de representación que le fije la junta general. Podrá ser removido por la misma, de encontrarse incurso en las causas previstas por la Ley. Al actuar a nombre de la compañía deberá firmar sobre el pie de firma que diga FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CIA LTDA. .- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES: La junta general podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales, remuneraciones y duración en el cargo. Esta designación será conferida por el Gerente General, mediante el correspondiente poder especial.-

CAPÍTULO SEXTO.- De las subrogaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- AUSENCIA TEMPORAL: En caso de ausencia temporal, los administradores serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente Ejecutivo; y, c) A los gerentes funcionales, el Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- AUSENCIA

DEFINITIVA.- En caso de ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, se convocará de inmediato a Junta General Extraordinaria para reemplazarlos. En caso de ausencia de uno o más de los gerentes funcionales, el Gerente General podrá convocar a junta general extraordinaria para reemplazarlos.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- De**

los Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, los determinados por los artículos ciento catorce y ciento quince de la vigente Ley de Compañías codificada; y, aquellos que la Ley de la Materia estableciere en lo posterior.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Del Ejercicio Financiero Anual.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTÉSIMO.- UTILIDADES:** Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservar y pago de utilidades a empleados y otros, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS:** Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual, hasta completar un equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIN DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente General dispondrá que, a esa fecha se efectúe los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO NOVENO.- De la Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley de la Materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación, la Junta general nombrará dos liquidadores que pueden ser el mismo Gerente General como principal y otra persona como suplente, cuando se trate de disolución anticipada. En todo caso, el proceso de liquidación será el previsto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- Disposiciones Generales.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTERESES CONTRAPUESTOS:** En el manejo de los



0000006



NOTARIA
TERCERA

negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la empresa.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIÓN: El



Gerente General no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL: El Gerente General responderá civil y pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no haya sido expresamente previsto en estos Estatutos, la compañía se rige por su Reglamento, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes, en todo aquello que fueren aplicables.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividió en ochocientas participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, de la conformidad con el siguiente detalle.....

INTEGRACION DE CAPITAL:

NOMINA DE SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO DÓLARES U.S.A	CAPITAL PAGADO DÓLARES U.S.A	NÚMERO DE PARTICIPAC.
FRANCISCO ALEJANDRO			
LLERENA ALVARADO	500	500	500
JONATHAN ALEJANDRO			
LLERENA ERAZO	150	150	150
MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO	150	150	150
TOTALES:	800	800	800

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: El capital pagado en numerario se ha depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital de la compañía en formación, conforme así consta del certificado conferido por el Banco Produbanco, Agencia Amazonas, que se anexa como documento habilitante.- **CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** En ejercicio de la facultad consignada en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Abg. FRANCISCO ALEJANDRO LLERENA ALVARADO, y como Gerente General al señor JONATHAN ALEJANDRO. LLERENA ERAZO, a cuyo favor se extenderán los correspondientes nombramientos que se inscribirán en el Registro Mercantil.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General así designados, durarán en sus funciones el tiempo previsto en este contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios fundadores autorizan y delegan al Abogado Francisco Llerena Alvarado, profesional del Derecho, para que realice tantos trámites, cuantos sean necesarios hasta alcanzar la efectiva constitución de la compañía mediante el perfeccionamiento del presente contrato social.- **CLÁUSULA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO:** Los otorgantes dan pleno consentimiento a las estipulación contenidas en el presente contrato y piden al señor Notario se digne agregar las cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Francisco Llerena Alvarado, con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos nueve, del Colegio de Abogados del Guayas . HASTAAQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado FRANCISCO A. LLERENA ALVARADO, con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Para la celebración de la presente escritura pública se



NOTARIA
TERCERA

observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue
comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en
todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe.-

FRANCISCO ALEJANDRO LLERENA ALVARADO

C.C. 0906461082

JONATHAN ALEJANDRO LLERENA ERAZO

C.C. 092339947-1

MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO

C.C. 092339946-3



DR. GERMANA ELOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

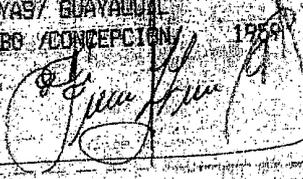


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA
 CIUDADANIA 090646108-2

CEDEJA DE LLERENA ALVARADO FRANCISCO ALEJANDRO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
 23 SEPTIEMBRE 1958

001-0139 00416 N

GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1958

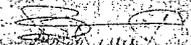



EQUATORIANA***** E434314442

CASADO MARIA ERAZO TURTURELLI
 SUPERIOR ABOGADO

ANGEL LLERENA
 ORFA ALVARADO
 GUAYAQUIL 28/11/2003
 28/11/2015

REN 0600870
 GVS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2014

019-0014 0906461082
 NUMERO CÉDULA

LLERENA ALVARADO FRANCISCO
 ALEJANDRO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN

AYACUCHO ZONA
 PARROQUIA

Francisco Llerena
 EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7416009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LLERENA ALVARADO FRANCISCO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2012 16:19:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

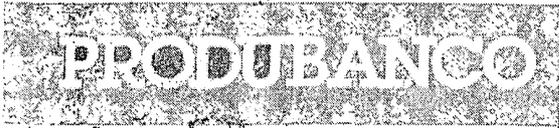
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005348**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LLERENA ERAZO MARIA DANIELA	150.00
LLERENA ALVARADO FRANCISCO ALEJANDRO	500.00
LLERENA ERAZO JONATHAN ALEJANDRO	150.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FLL A MEDICAL INTERNACIONAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, marzo 6, 2012

FECHA

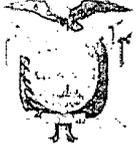
0663616

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA Copia**
Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CIA.
LTDA., otorgada por: FRANCISCO ALEJANDRO LLERENA
ALVARADO, JONATHAN ALEJANDRO LLERENA ERAZO
Y MARÍA DANIELA LLERENA ERAZO, Sellada y firmada en
Quito, ocho de marzo del dos mil doce.



Germana Flor Cisneros

DR. GERMANA FLOR CISNEROS
MEMBRADA TERCERA DE NOTARÍA
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

000001

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001342, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de marzo del dos mil doce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el ocho de marzo del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a trece de marzo del dos mil doce.-

EL NOTARIO



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de doce de marzo del dos mil doce, bajo el número **0915** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de marzo del dos mil doce, ante el Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0510**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11745**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

de Datos Públicos
del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mb.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10095

Quito, 19 ABR 2012

0000013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLLAMEDICAL INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Másquez
SECRETARIO GENERAL